

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4610

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se ha de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1764

Gobierno Civil.

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con toda diligencia á la busca y captura de Francisco Botella y García, de 17 años, soltero, vendedor, natural y vecino de Alcoy de 14507, pelo negro, cejas al pelo, color pálido, ojos castaños, barba ninguna.

José Martorell Lloria (a) Pinet, de 26 años, soltero, carpintero, natural de Ginebrat, talla 15307, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada.

José Candela Verdu, 22 años, soltero, jornalero, natural de Gijona, vecino de Alicante, 10157, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, barba poca.

Juan Bautista Rives, 24 años, soltero, tejedor, natural de Bemarela, vecino de Alicante, talla 16257, pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos garzos, barba poca.

Julian Moraleda Rius, natural y vecino de Sta. Pola, 20 años, soltero, carretero, 17507, pelo y cejas negros, ojos idem, barba poblada.

Juan Martinez Milile, 21 años, soltero, marinero, natural de Cartagena, 15407, pelo y cejas castaños, ojos azules, chato, barba poca, color rubio.

Tomás Tendero Pastor, natural de Alicante, 56 años, casado, tejedor, 15407, pelo y cejas canosas, moreno, ojos pardos.

Manuel de la Cruz Expósito, de 36 años, soltero, vendedor, estatura 16657, pelo y cejas castaño, color sano, ojos pardos.

Francisco Cano Fuster, 21 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Alicante, 15157, pelo y ojos negros, color sano.

Joaquin Agudo Santacreu, soltero, jornalero, de 28 años, natural de Lenija, vecino de Alicante, de 17007, pelo y ojos y cejas castaños.

Manuel García Oliva, 30 años, casado, carpintero, natural de Zafra, estatura 16707, pelo y cejas negros, color sano, ojos pardos.

Enrique Torda Expí, 26 años, soltero, tejedor, natural y vecino de Alcoy 16707, pelo, cejas y ojos castaños, soltero, natural de Santa Cruz Alhama, jornalero, estatura 16007, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color sano.

Miguel Carlos Barner, 24 años, soltero, natural de Castellon, jornalero, vecino San Mateo, 16507, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, boca y cara regular, fugados el 3 del actual de la cárcel de Alicante.

En el caso de ser habidos, póngaseles con las seguridades debidas á disposición de mi autoridad.

Palma 7 Agosto 1896.

El Gobernador,
Barón Alcahali.

Núm. 1765

Negociado de Orden Público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblo de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de José Mendez García, conocido tambien por Julio Mesa Perez, de 29 años, natural de Granada, empleado cesante de correos, cuyas señas personales son grueso, bajo de estatura, usa bigote, no lleva mas equipaje que maleta, salió el día 7 en uno de los trenes del día, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Palma 7 Agosto de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 1766

Circular.—El Ilmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 31 de Julio último me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación, con fecha 10 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—Por el Consulado de la Nación en Marsella se dice á este Ministerio lo que sigue.—Como continuación á mi despacho de 16 de Diciembre próximo pasado, tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E. que he terminado la liquidación del abintestato del subdito español Guillermo Janer y Caballer, ciudadano en esta ciudad el 22 de Noviembre de 1895.—Adjunto remito á V. E. la cuenta detallada del debe y haber del abintestato; de los créditos solventados y del saldo.—Francos 623 con 80 á favor de los herederos que se conservan en depósito de esta caja Consular á disposición de V. E.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. E. en adición á la de 31 de Diciembre último, con el fin de que se sirva disponer la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados en el indicado abintestato.»

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 7 Agosto de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 1767

Circular.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de Junio último, me dice lo que sigue: Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación con fecha 15 del actual lo que sigue: Excmo. Sr. El Consul de España en San Francisco de California dice á este Ministerio con fecha 26 de Marzo último lo que sigue: «Me cabe la honra de elevar al superior conocimiento de V. E. que habiendo fallecido intestato, en el hospital francés de esta localidad el subdito Español, Pedro Vanrell Orfila,

natural de Mahón, se ha abierto de conformidad con las leyes de este Estado, ante la autoridad del Administrador Público de intestados el correspondiente juicio para que las personas que se crean con derecho á la concesión se hagan representar en el término que la ley concede ó sea despues del 29 de Junio próximo ya personalmente ya mediante poder debidamente autorizado. Obran en poder del Administrador: la suma de 530 doblones y 65 centavos y un bono de la Compañía del Canal de Panamá, tiene además noticia de que el abintestato poseya 25 acciones de la Mina de oro «Magflonver», cuyo certificado no se encuentra, de lo cual se dió aviso á la Compañía.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado lo traslado á V. E. á fin de que se sirva dar las ordenes oportunas para que por medio de la *Gaceta de Madrid* y el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente llegue á conocimiento de los interesados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 7 Agosto de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 1768

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 30, importe pesetas 83'75.—Peones (jornales) 5 importe pesetas 8'75.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 38, importe pesetas 95.—Peones (jornales) 34, importe pesetas 31.—Arena de mar, metros cúbicos 2'50, importe pesetas 5.—Cemento kilogramos, 4000, importe pesetas 59'60.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 58, importe pesetas 40'02.

Reparación y conservación de las acequias.—Oficiales (jornales) 22, importe pesetas 55.—Peones (jornales) 34, importe pesetas 52'25.—Arena de mar, metros cúbicos 1'50, importe pesetas 3.—Cemento, kilogramos 2000, importe pesetas 29'80.—Sillería arenisca, metros cúbicos 6'286, importe pesetas 50'25.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 17'50, importe pesetas 12'07.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 26, importe pesetas 64'50.—Peones (jornales) 36 importe pesetas 57.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 2000, importe pesetas 29'80.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4'140, importe pesetas 41'06.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 7'50, importe pesetas 5'17.—Efectos de alfarería, caños 41, importe pesetas 16'40.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 22'50.—Peones (jornales) 15, importe pesetas 22'50.

Limpia de sifones meaderos y otros pe-

queños servicios.—Peones (jornales) 25, importe pesetas 42'50.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Vicente Camps y efectos de alfarería, Juan Magraner.

Palma 26 Julio de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 1769

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo faltado á la concentración ordenada el recluta del reemplazo del año 1893, Juan Jaume Contestí, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez dias se presente en esta alcaldía para que pueda producir los descargos en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo efectuado, se procederá á la formación del oportuno expediente de prófugo á tenor de lo que dispone la ley de reclutamiento vigente.

Palma 5 de Agosto 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 1770

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximo pasados, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Día 5 de Abril.—Sesión ordinaria. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó aprobar el procedimiento seguido por el Alcalde y Secretario cumplimentando cierta orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil. Se acordó el pago de dos pesetas cincuenta céntimos con cargo á imprevisos por el importe de un bracero de hojalata, para la Corporación. Se acordó la distribución de fondos para dicho mes; y se levantó la sesión.

Día 12 de id.—Ordinaria. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se efectuó la designación de asociados para que en unión del Ayuntamiento acordaran los medios de cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondientes al ejercicio de 1896-97. Acordóse inscribir en el amillaramiento de esta villa, á nombre de los solicitantes, la finca que comprende cierto expediente posesorio, instruido á nombre de los mismos como indiviso, el cual se halla debidamente requisitado, y autorizar al infrascrito para librar la oportuna certificación estadística; y se levantó la sesión.

Día 16 de id.—Extraordinaria. Se acordó la adopción de medios para cubrir el cupo de Consumos y recargos autorizados para el ejercicio de 1896-97; el nombramiento de la Comisión que debía presidir las oportunas subastas de arriendo; y poner en conocimiento de la Administración de Hacienda de la Provincia, dicha adopción de medios; y se levantó la sesión.

Día 16 de id.—Extraordinaria. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del proyecto de presupuesto ordinario para 1896-97, y se acordó fuera espuesto al público en la forma prevenida

por la Ley municipal; y se levantó la sesión.

Día 19 de id.—Ordinaria. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó llevar á efecto la recomposición del piso de la plaza Mayor, haciendo uso para ello, de la prestación personal, y se levantó la sesión.

Día 26 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó que la Comisión de policía rural pasara á inspeccionar el estado de cierto camino de esta municipalidad; y se levantó la sesión.

Día 30 de id. extraordinaria. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó acogerse esta Corporación á los beneficios que concede el art. 4.º de la Ley de 16 de Abril de 1895, para pago de los débitos al Estado que le resultaran por virtud de la liquidación formada á consecuencia de dicha Ley, y abonar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, la cantidad de once pesetas cincuenta céntimos, á que ascendían dichos débitos, según fallo recaído en el oportuno expediente, después de deducida la bonificación correspondiente; y se levantó la sesión.

Día 3 de Mayo.—Ordinaria. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó inscribir en el amillaramiento de esta villa á nombre de Pedro José Moll Terrasa, las fincas que comprende cierto expediente posesorio, debidamente instruido y presentado al efecto, autorizando al que suscribe para expedir la certificación correspondiente. También se acordó abonar al Secretario la cantidad de diez pesetas con cargo á imprevistos como importe de gastos de una Comisión á Palma en nombre de esta Corporación municipal; y se levantó la sesión.

Día 5 de id.—Extraordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó el precio máximo que podrá percibir el arrendatario en 1.ª subasta de los derechos sobre líquidos y carnes en venta exclusiva y en su caso el de 2.ª subasta; y se levantó la sesión.

Día 10 de id.—Ordinaria. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó que por medio de certificación del Secretario de esta Corporación, se acreditara la circunstancia de hallarse esta población comprendida en el caso de los párrafos 3.º y 4.º del art. 18 de la Ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892. También se acordó la distribución de fondos de dicho mes. Igualmente se acordó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, prestándole aprobación; y se levantó la sesión.

Día 17 de id.—Ordinaria. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó aprobar el padrón de los vecinos contribuyentes por cédulas personales para el ejercicio de 1896-97. También se acordó la publicación, para conocimiento del vecindario, de un comunicado del Sr. Alcalde de Ciudadela. Y finalmente se acordó darse por enterada de haber recibido el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, aprobado por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia; y se levantó la sesión.

Día 24 de id.—Ordinaria. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó declarar que el único medio practicable para hacer efectivo el cupo al tesoro y recargos municipales sobre el grupo de alcoholes, aguardientes y licores de esta municipalidad en 1896-97, era el repartimiento vecinal, y solicitar del señor Administrador de Hacienda, la competente autorización para hacer uso del mismo; y se levantó la sesión.

Día 31 de id.—Ordinaria. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó inscribir en el amillaramiento de esta villa, las fincas que comprende cierto expediente posesorio, á nombre de los respectivos interesados á cuyo nombre ha sido instruido dicho documento, y se levantó la sesión.

Día 7 de Junio.—Ordinaria. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos para dicho mes; y se levantó la sesión.

Día 14 de id.—Ordinaria. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se nombró una Comisión del seno del Ayuntamiento, para presidir las subastas de arriendo de los derechos sobre los arbitrios municipales en el ejercicio de 1896-97. También se

nombró Comisionado para efectuar la conducción de mozos y entregas de documentos en el juicio de exenciones de reemplazos de años anteriores, ante la Excelentísima Comisión Provincial; y se levantó la sesión.

Día 21 de id.—Ordinaria. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Y se levantó la sesión.

Día 28 de id.—Ordinaria. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó declarar cesante al peon caminero don Rafael Pascual Servera, á partir desde el 30 de dicho mes. Y se levantó la sesión. Capdepera 30 de Junio de 1896.—Pedro José Vaquer.

Capdepera 26 de Julio de 1896.—El Alcalde, Pedro Ginart.—Pedro José Vaquer, Srio.

Núm. 1771

D. Sebastian Feliu y Fons, Juez Municipal encargado del despacho del Juzgado de 1.ª instancia de esta Ciudad y su Partido por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos que se dirá se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la ciudad de Palma á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos por Miguel Vich y Morey en concepto de marido y legítimo representante de Catalina Roca y Salvá, jornalero, vecino de la villa de Calviá, dirigido por el letrado D. Enrique Sureda y representado por el procurador D. Juan Ferrer contra los herederos y causahabientes desconocidos de Juan Ferrá y Mulet, que no han comparecido, sobre pago de cantidad y. = 1.º Resultando etc. Fallo: que condeno á los sucesores y causahabientes de Juan Ferrá y Mulet á que dentro de tercero día paguen á Catalina Roca y Salvá como heredera de Jaime Roca y Sastre la suma de mil pesetas é intereses al seis por ciento de la misma desde el año de mil ochocientos ochenta y seis, imponiéndoles además todas las costas del juicio. Y por la rebeldía de los demandados publíquese la parte necesaria de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia á los correspondientes efectos; y por esta mi sentencia definitivamente juzgando á sí lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rodríguez de Guevara.—El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Francisco Rodríguez, Juez que la inscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mí y doy fé.—Enrique Bonet.

Por tanto en cumplimiento de lo dispuesto en la indicada sentencia y para que sirva de notificación en forma de la misma á los sucesores y causahabientes de Juan Ferrá y Mulet se publica el presente edicto en Palma veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1772

Don Antonio Rosselló y Cazador, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días la parte indivisa de la finca que se dirá, perteneciente á D. Juan de Luque y Martín, para hacer pago con su producto á D. Andrés Coll y Campomar de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le es en deber y las costas causadas á que fué condenado en el juicio verbal seguido con tal motivo y cuya íntegra finca consiste en:

Una casa de planta baja con cochera y jardín y otros accesorios, sita en el término de esta ciudad, punto Corp Mari, procedente del predio Portopi y linda por Sur y Oeste con tierra de José Lagrange, por Este con la carretera de Andraitx y por Norte con camino de establecedores y terreno de D. Juan Riera, inscrita por indiviso en el Registro de la propiedad á favor de D. Antonio y D.ª Francisca Martín y Bernad, al folio veintinueve tomo tercero del Término y justipreciada la íntegra finca en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día diez y ocho del actual y á las doce horas de su mañana en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta de berá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás procedente con arreglo á derecho.

3.ª Que el título de propiedad consistente en una certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido que obra en el expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Pedro de A. Borrás Secretario.

Núm. 1773

D. Miguel Marcó y Catañy, Escribano y Secretario del Gobierno del Juzgado de 1.ª Instancia del Partido de Manacor.

Certifico: Que en los autos ejecutivos que se dirán recayó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: «En la villa de Manacor á veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa y seis, D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido. Habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á nombre del Excmo. Sr. D. Tomás Rocaberti de Damedo y Verí, Conde de Peralada, Marqués de Bellpuig y Grande de España de primera Clase, vecino de la villa de Peralada provincia de Gerona, representado por el procurador D. Gabriel Ferrer y defendido por el Letrado D. Ramon Vallespir, contra Maria Vicens y Adrover en los conceptos de heredera usufructuaria de su difunto marido Juan Cerdá y Cabrer y como madre y legítima representante de sus hijos menores comunes Rafael y Jaime Cerdá y Vicens herederos propietarios del espresado su difunto padre el Juan Cerdá, vecino de Felanitx, en rebeldía y=Fallo=Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor el Excmo. Señor D. Tomás Rocaberti de Damedo y Verí, Conde de Peralada, Marqués de Bellpuig y Grande de España de primera Clase, de la cantidad de trescientas catorce pesetas setenta y cinco céntimos de capital y doscientas cuarenta pesetas importe de pensiones de censo vencidos, intereses y costas que reclama á la ejecutada Maria Vicens y Adrover en los conceptos que usa, en cuyas costas se condena á dicha ejecutada=Y por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la ejecutada si no se pide su notificación personal, así la pronuncio, mando y firmo=Joaquín Moreno=Publicación: Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera Instancia de esta villa y su Partido estando celebrando audiencia pública en el día de hoy ante mí el infrascrito actuario de que doy fé en Manacor á veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Miguel Marcó».

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia firmo el presente visado por el Sr. Juez de este Partido en Manacor á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—V.º B.º—Joaquín Moreno.—Miguel Marcó.

Núm. 1774

EDICTO

En los autos juicio declarativo de menor cuantía que D. Francisco Terrés y Pons sigue contra D. Miguel Rosselló y Tudurí, hoy en ejecución de sentencia, sobre pago de 289.29 pesetas é intereses legales por saldo de cuenta corriente entre los mismos, se dictó por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, entre otras, las siguientes providencias.

«Providencia: Juez Sr. Zaldivar.—Mahón diez de Junio de 1896.—Por presentado el escrito que precede: á lo principal únase á los autos de su razón con el mandamiento que se devuelve diligenciado: al otro si primero practíquese como se pide al demandado D. Miguel Rosselló el requerimiento que se interesa: á los otrosíes segundo y cuarto por presentada la minuta de honorarios del letrado del actor, incluyase en cuanto resulte procedente por poder comprarse con la resultancia de autos en la tasación de costas que practicará desde luego el que se refrenda según se interesa; al otro si tercero practíquese también al demandado el requerimiento que se pide y al otro si quinto y último como se solicita. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Zaldivar=Ante mí, Juan Allés.»

«Providencia: Juez Sr. Zaldivar.—Mahón seis de Julio de 1896.—Por hecha la salvedad consignada en el precedente escrito, y únase el mismo á los autos de su razón con el despacho que se acompaña. =Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Zaldivar.—Ante mí, Juan Allés.

«Providencia: Juez Sr. Zaldivar.—Mahón siete de Julio de 1896.—Para la práctica de las notificaciones pendientes al demandado, expídase despacho al Juez de Alayor con las correspondientes cédulas que contengan los requisitos que previene el artículo 267 de la Ley ritualaria para que se practique la diligencia en su caso en la forma que ordena el 268, y si hubiere mudado de habitación y se ignora su paradero se haga constar así por diligencia como prescribe el 269 á los efectos que este mismo artículo determina. Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Zaldivar.—Ante mí, Juan Allés.

«Providencia Juez Sr. Zaldivar.—Mahón treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Por presentado con el despacho cumplimentado que se acompaña y apareciendo de la diligencia practicada en veinte y tres del corriente por el Secretario del Juzgado municipal de Alayor que el condenado Miguel Rosselló y Tudurí se halla ausente en ignorado paradero, hágasele las notificaciones y requerimiento acordado por medio de cédula que contenga los requisitos que previene el artículo doscientos sesenta y siete de la Ley ritualaria, fijándola en el sitio público y de costumbre de esta Ciudad, é insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Zaldivar.—Ante mí, Juan Allés.

Y para que sirva de notificación á don Miguel Rosselló y Tudurí, actualmente ausente de ignorado paradero, expido la presente y requiero para que dentro de seis días presente en mi Escribanía el testamento de su causante D. Juan Rosselló y Sintés y los títulos de propiedad de los dos censos que gravitan sobre la estancia Egipte, uno de ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos de capital, y de noventa y seis pesetas cincuenta céntimos de pensión redimible al tres por ciento el otro, como también para que presente así mismo dentro de seis días á la Escribanía los documentos acreditativos de que su hermana María Rosselló Tudurí tiene recibida la parte de herencia que le correspondió de su causante el referido D. Juan Rosselló y Sintés, y la firmo en Mahón á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Allés, Escribano.

Núm. 1775

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido, por providencia dictada en el sumario que se instruye sobre sustracción de varias prendas de ropa y un cubierto de plata, de José Balaguer de esta vecindad, he acordado se cite por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á Franca Catañy, vecina que era hace poco tiempo de la Plaza de la Lonjeta de la ciudad de Palma, para que dentro el término de diez días se presente en este Juzgado al objeto de declarar en la indicada causa.

Y para el cumplimiento de lo mandado, espido la presente en Inca á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Miguel Sampol.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Julio de 1896.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
6	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
7	1	1	2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	4
8	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
9	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	8	18	1	1	2	20	»	»	»	»	»	»	»	20

Palma 10 de Julio de 1896.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de Julio de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	1	»	»	1	2
2	»	1	»	1	»	»	1	1	2
3	1	1	»	2	1	»	»	1	3
4	2	1	1	4	1	»	»	1	5
5	»	»	»	»	2	»	»	2	2
6	»	1	»	1	2	»	»	2	3
7	»	1	»	1	1	»	»	1	2
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	1	»	1	2	2
10	1	1	1	3	»	»	»	»	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	6	6	2	14	9	»	2	11	25

Palma 10 de Julio de 1896.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES
Asociación de Beneficiencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 17 del corriente y siguientes necesarios de 5 á 9 de la noche y en la Sala de ventas de esta Asociación (Sol 19) se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos cuyos vencimientos estén incluidos hasta 30 Septiembre de 1895.

Los mutuuarios que deseen cancelar ó renovar sus respectivos préstamos, podrán efectuarlo hasta el día 14 del mismo á las 10 de la noche.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 4 Agosto de 1896.—El Vocal de truno, Juan Bautista Socias

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Curso de enfermedades de la Infancia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en dicha Facultad

ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, i contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les con venga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer

	Pesetas	Pesetas
gará por cada máquina de imprimir, cualquiera que sea su motor.	500	116
Por cada prensa á mano se pagará.	300	96
NOTA. En sustitución del impuesto sobre los naipes, creado por el art. 48 de la ley de 5 de Agosto de 1893, y suprimido por el 58 de la de 30 de Junio de 1895, y en cumplimiento de lo que éste dispone, se adicionan á las anteriores como cuotas especiales las que comprende la siguiente escala:		78
Por cada máquina, cualquiera que sea su motor y que se destinen á la impresión del contorno ó perfil de los naipes.	2000	38
Por cada prensa á mano que se destine á la impresión del contorno ó perfil de los naipes.	1500	32
Estas cuotas no podrán ser gravadas con recargo alguno municipal ni por ningún otro concepto.		550
Las fábricas establecidas en las provincias Vascongadas satisfarán directamente á la Hacienda pública las cuotas expresadas.		
348. A. Fábricas de pez. Se pagará por cada una.	78	
349. A. Fábricas de pergaminos y cuerdas de tripa para instrumentos músicos. Se pagará por cada una.	46	350
350. A. Fábricas de bordones para instrumentos músicos. Se pagará por cada una.	46	
351. Fábricas de serrar marmoles, con motor de agua ó vapor. Se pagará por cada aparato en que se fijan las hojas de sierra.	200	
Movidas por caballerías. Se pagará por cada aparato.	162	
352. Por cada torno para torneear.	40	250
353. A. Fábricas de sombreros de palma ó paja fina. Se pa-		26

	Pesetas	Pesetas
da. Se pagará por cada una, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc.	64*40	
Por caballerías. Se pagará por cada una.	38*60	
A mano. Se pagará por cada una.	19*30	
322. A. Fábricas de velas de sebo. Se pagará por cada una.	64	
NOTA. Cuando en estas fábricas se funda el sebo en bruto y no se emplee todo en las mismas, pagarán además el 25 por 100 de la cuota que corresponda á la caldera ó calderas empleadas en la fundición á tenor de lo dispuesto en el epígrafe siguiente.		
323. Fábricas en donde se funde el sebo en bruto, obteniendo en forma de panes el fundido para aplicarlo á los diferentes usos de la industria. Se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera ó calderas empleadas en la fundición.	30*20	
324. A. Fábricas de cajas metálicas de relojes. Se pagará por cada una.	162	
325. A. Fábricas de petacas, carteras portamonedas, etc., de piel, cartón ó cualquiera otra materia. Se pagará por cada una.	104	
326. Fábricas de cardas cilíndricas para el cardado de lanas y algodones. Se pagará por cada máquina ó cilindro movida por agua, vapor, gas, etcétera.	58	
Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina.	52	
A mano. Se pagará por cada máquina.	12*80	
327. Fábricas de cok, empleando el sistema de hornos cerrados. Se pagará por cada compartimiento del horno.	6*50	
Las mismas por fabricación en montones. Se pagará por cada una.	98	
328. Fábricas de aglomera-		
dos de carbones minerales, vegetales ó de cualquiera otra clase para ser empleados como combustibles. Se pagará por cada aparato de 1.000 kilogramos de producción diarios.	77	
Por cada 100 kilogramos de aumento ó disminución se aumentarán ó disminuirán.	7*70	
329. A. Fábricas de corrones para las máquinas de hilar. Se pagará por cada una.	40	
330. Talleres de grabar cilindros ó de moletar para las máquinas de estampar. Se pagará por cada máquina de grabar, movidas por agua ó vapor.	64	
Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina.	32	
331. A. Fábricas de fieltros para alfombras y otros usos análogos. Se pagará por cada una.	156	
332. Fábricas de fieltros para sombreros, cuando se empleen procedimientos mecánicos, cualquiera que sea el motor. Se pagará por cada máquina de asear, bastir, fieltros, tostar, etc.	100	
333. Fábricas de fieltros para sombreros, ó sean los llamados boliches, en que todas las operaciones se ejecutan á mano. Se pagará por cada operario.	12*80	
NOTA. Cuando en las fábricas del anterior epígrafe se empleen algunas máquinas preparatorias de las movidas á mano, designadas por el epígrafe número 332, pagarán un 25 por 100 de aumento sobre la cuota que por el número de operarios les correspondan.		
OTRA. Cuando los fabricantes de fieltros para sombreros sean á la vez sombrereros, tengan ó no reunidos los respectivos obradores pagarán la cuota anterior		

cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Geometría y Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, lacual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en

el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en la Sección de Ciencias Físico matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Geodesia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se re-

quiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en la Sección de Ciencias Físico matemáticas obtener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado lo, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid

en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en la Sección de Ciencias Naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta 26 de Julio.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

Pesetas	
	independientemente de la que le está señalada en la tarifa 4.ª
	334. Establecimientos de cortar el pelo á las pieles de libres ó conejos para la construcción de fieltros ú otros usos. Se pagará por cada máquina movida por agua, vapor, gas, etc. 104
	Movidas por caballerías ó á mano. Se pagará. 52
	335. Fábricas de hilado de goma. Se pagará por cada máquina movida por agua, vapor, gas, etc. 162
	Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina. 116
	Movidas á mano. Se pagará por cada máquina. 20
	336. Fábricas de objetos de goma ó cauchout. Se pagará por cada cilindro laminador movido mecánicamente. 150
	Por cada aparato de cortar láminas. Se pagará. 180
	337. A. Fábricas de sellos y membretes de cauchout. Se pagará por cada una. 70
	338. Fábricas de hielo artificial, unque sólo funcionen por temporada. Se pagará como cuota irreducible por cada máquina que pueda producir hasta 100 kilogramos por hora. 260
	Por cada 10 kilogramos de exceso que la máquina pueda producir por hora, se pagarán. 10
	339. A. De hules y encerados. Se pagará por cada una. 162
	340. Fábricas de estampar hules. Se pagará por cada metro cuadrado que tenga de superficie la mesa ó mesas destinadas al estampado. 780
	341. De caracteres de imprenta. Se pagará por cada máquina de moldear. 192
	342. Talleres de imprimir con máquinas, cualquiera que sea su

Pesetas	
	sistema, su motor y la regularidad de su trabajo. Pagarán:
	Talleres con una sola máquina cuya producción no exceda de 1.000 hojas impresas por hora. 202
	Los mismos, con dos máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada máquina. 168
	Los mismos, con tres máquinas ídem ídem, pagarán por cada máquina. 149
	Los mismos, con cuatro ó más máquinas ídem ídem, pagarán por cada una. 112
	Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 4.000 por hora, pagarán por la máquina. 314
	Los mismos, con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una. 224
	Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 6.008 por hora, pagarán por la máquina. 504
	Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una. 336
	Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 10.000 por hora, pagarán por la máquina. 672
	Los mismos, con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una. 504
	Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas sea mayor de 10.000 por hora, pagarán por la máquina. 784
	Los mismos, con dos ó más máquinas de las expresadas en el

párrafo anterior, pagarán por cada una. 616

NOTA PRIMERA. Cuando las máquinas de un mismo taller sean de distinta producción de hojas impresas, á las que más hojas por hora produzcan, se las fijará su cuota sin tomar en cuenta la existencia de las restantes máquinas, y á las inmediatamente inferiores en producción se les impondrá la cuota respectiva reducida, tomando en cuenta su número, sumado al de las máquinas de producción superior antes citadas; procediendo así sucesivamente hasta liquidar la cuota total del taller.

NOTA SEGUNDA. En los talleres comprendidos en el número 342 podrán tener sus dueños, *exclusivamente para el servicio de pruebas*, una prensa de mano, cuando el número de máquinas de imprimir no exceda de tres; dos prensas cuando las máquinas no excedan de seis, y tres prensas cuando las máquinas sean siete ó en mayor número, sin pago por ellas de cuota alguna; pero si dichas prensas se destinaren á otros trabajos ó impresiones, satisfarán independientemente la cuota señalada á los impresores de la tarifa 4.ª de artes y oficios, y sus dueños serán agremiados con ellos.

343. Talleres de imprimir tarjetas, circulares, facturas y otros efectos análogos con prensas «Minervas», «Progreso» ó de otro cualquier sistema de presión plana. Se pagará por una sola máquina. 70

Los mismos talleres con dos máquinas de las expresadas anteriormente. Se pagará por cada máquina. 50

Pesetas	
	Los mismos talleres con tres ó más máquinas. Se pagará por cada máquina. 40
	344. Talleres ó Establecimientos litográficos con máquinas, cualquiera que sea su sistema, su motor, la regularidad de su trabajo y la producción de hojas litografiadas. Se pagará cuando sólo contengan una máquina. 200
	Los mismos talleres, cuando contengan dos máquinas. Se pagará por cada máquina. 175
	Los mismos, cuando contengan tres máquinas. Se pagará por cada una. 150
	Los mismos, cuando contengan cuatro ó más máquinas. Se pagará por cada una. 125
	NOTA. Los dueños de estos talleres podrán tener <i>exclusivamente para el servicio de pruebas</i> , una prensa de mano cuando el número de máquinas litográficas no exceda de tres; dos prensas cuando las máquinas sean de tres á seis, y tres prensas cuando las máquinas pasen de seis. Pero si las prensas se destinan á otros trabajos ó excedan del número proporcional marcado, satisfarán independientemente la cuota señalada á los litógrafos en la tarifa 4.ª agremiándose con éstos.
	345. Talleres destinados á cortar ballenas. Se pagará por cada cuchilla movida mecánicamente. 116
	Por cada cuchilla movida á mano. Se pagará. 58
	346. A. Fábricas de mosaico mineral ó vegetal en que se ocupen más de 20 operarios. Se pagará por cada una. 734
	Las de la misma clase en que se ocupen menor número de operarios. Se pagará por cada una. 302
	347. Fábricas de naipes, cualquiera que sea su calidad. Se pa-